

Santiago, 06 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001811

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001811 del contribuyente **GERARDO GUSTAVO DESORMEAUX RODRIGO RUT**, de fecha 22/02/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51398041, fundamentando su solicitud en que: "Mediante el presente documento vengo en solicitar a usted la condonación de los reajustes, intereses y multas, practicados a la rectificatoria de la Declaración de impuestos del Sr. Gerardo Desormeaux Rodrigo. Lo anterior, se debe a que luego de una revisión efectuada por el SOO al registro de rentas empresariales de la empresa Representación y Distribución de Maquinarias S.A. RUT 96.501.630-9, empresa que le entregó dividendos al Sr. Desormeaux, producto de una fusión, el SII determinó que los dividendos entregados durante el año 2020 AT 2021, quedaban sujetos a restitución en parte de sus créditos. A la fecha en que se confeccionó la Declaración de impuestos, no se tenía identificada la corrección a los registros de las rentas empresariales de la empresa ya mencionada que entregó los dividendos. Nunca existió intención alguna de declarar erróneamente sus impuestos, ya que se tomó la propuesta que el SII pone a disposición del contribuyente, procediendo a efectuar el pago que en ese momento correspondía según los antecedentes que tenía el SII y el contribuyente. Luego de una larga revisión efectuada por el SII a la fusión presentada por Representación y Distribución de Maquinarias S.A. se concluye que se debe rectificar la DJ 1948. Con todo lo anteriormente expuesto, no existe inconveniente alguno por parte del contribuyente en pagar los impuestos que corresponda por las rectificatorias cursadas. No obstante, apelamos a usted la condonación de los reajustes, multas e intereses, debido a que nunca existió el ánimo de no pagar los impuestos respectivos".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2024.03.06
16:02:52 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre